



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 422-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 05 AGO 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 033-2014-GR PUNO/CPPA, que contiene el PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe Nº 033-2014-GR PUNO/CPPA de fecha 23 de mayo del 2014, ha determinado la existencia de presunta responsabilidad administrativa en la actuación del Ingeniero Daniel Chui Tintaya.

Que, mediante Memorándum Nº 1077-2013-GR PUNO/GGR, dirigido al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, el Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno, ha solicitado pronunciamiento para el proceso administrativo disciplinario en contra de los que resulten responsables, por presuntos perjuicios y retrasos ocasionados a la entidad en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Avenida Simón Bolívar Tramos II Jirón Dante Nava – Av. El Ejército de la Ciudad de Puno", presuntamente se habría contravenido lo establecido en el Contrato Nº 018-2013-LP-GRP de fecha 17 de junio 2013, suscrito entre el Gobierno Regional Puno y el Representante Legal de la Empresa PETRODILSA CORPORATION S.A.C. Contrato que habría sido resuelto mediante Carta de fecha 30 de octubre del 2013, con registro Nº 10507.

Que, mediante Informe Legal Nº 890-2013-GR-PUNO/ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, ha informado que mediante el proceso de Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial Nº 012-2013-GRP/CE-SIP, el Gobierno Regional Puno, habría convocado para la adquisición de cemento asfáltico PEN 120/150 para el proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Av. Simón Bolívar Tramo II Jirón Dante Nava – Av. El Ejército, Ciudad de Puno, Provincia de Puno", en la cual, se habría otorgado la buena pro al postor PETRODILSA CORPORATION S.A.C., hasta por un monto de S/. 830,000.00 Nuevos Soles, posteriormente se habría suscrito el Contrato Nº 018-2013-LP-GRP.

Que, por otra parte, mediante el informe legal citado, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, ha manifestado que el representante legal de contratista PETRODILSA CORPORATION S.A.C., mediante documento con número de registro 10507, habría cursado carta notarialmente al Gobierno Regional Puno, en fecha 30 de octubre del 2013, comunicando su determinación de resolver el Contrato Nº 018-2013-LP-GRP, ello habría sido por el incumplimiento de las obligaciones por parte del Gobierno Regional Puno, específicamente en lo que se refiere a cumplir el cronograma de entrega del bien previsto en el contrato, cronograma que estaría considerada en el numeral 5.5 del capítulo V, de las bases del proceso de selección citada.





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 122-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 10 5 AGO 2014

Que, por otro lado, a través del Informe Legal N° 890-2013-GR-PUNO/ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, ha hecho mención, que la Ley de Contrataciones del Estado – D. Leg. 1017 y su reglamento, aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF, establecerían el procedimiento para resolver un determinado contrato, disponiendo en su artículo 169°, que: *"Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato"*, procedimiento que aparentemente el contratista Petrodilsa Corporation S.A.C. habría cumplido, ya que a su carta notarial por la que habría comunicado la resolución del contrato N° 018-2013-LP-GRP, habrían adjuntado Carta Notarial cursada al Gobierno Regional Puno, en fecha 22 de octubre del 2013, con lo cual, se habría efectuado el requerimiento previo, solicitando cumplir con el cronograma de entregas del cemento asfáltico PEN 120/150. Igualmente, en el informe legal citado se invoca el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017.

Que, por otra parte, a través del Informe N° 033-2014-GR PUNO/CPPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, textualmente ha precisado lo siguiente: *"Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos mediante Oficio N° 23-2014-GR-PUNO/CPPA fechado el 20 de febrero del 2014, ha solicitado a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Puno los nombres de los funcionarios y servidores que han hecho caso omiso respecto de los plazos de entrega de los bienes solicitados, establecidos tanto en las bases de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 012-2013-GRP/CE-SIP como en el Contrato N° 018-2013-LP-GRP, que han motivado a que la Empresa Petrodilsa Corporación S.A.C. presente una carta notarial de resolución de contrato en fecha 30 de octubre del 2013. Y en respuesta ésta Gerencia de Infraestructura ha remitido el Informe N° 146-2014-GR-PUNO/GRI/SGO de la Sub Gerencia de Obras, anexando copia de los memorándums mediante los cuales se ha designado como residente de obra a varios ingenieros, dentro de ellos se encuentra el Ingeniero **Daniel Chui Tintaya** quien estuvo en el cargo desde el 21 de marzo del 2013 al 09 de enero del 2014, quien estuvo en el cargo en el tiempo en que se produjeron los hechos ya descritos, sobre quien recaería la responsabilidad por los hechos ya descritos"*.

Que, por otro lado, a través del Informe precitado la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha manifestado: *"Que, es evidente que el residente de la obra sería responsable, por cuanto que asume la responsabilidad técnica de dirigir y controlar la obra; conforme se tiene especificadas en la Resolución Gerencial Regional N° 252-2012-GGR-GR PUNO que aprueba la Directiva N° 09-2012 Gobierno Regional Puno, Normas para la Ejecución y Obras Públicas de Ejecución Presupuestal Directa y/o por encargo. Que, la transgresión o inobservancia de obligaciones y las normas citadas, evidentemente conlleva a deslindar supuestas responsabilidades administrativas, cuyas actuaciones a priori han sido calificadas de irregulares, establecidas en lo documentos y antecedentes que motivaron el correspondiente pronunciamiento de*





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 422-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 05 AGO 2014

ésta Comisión Permanente sobre la posible responsabilidad del residente de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Avenida Simón Bolívar Tramo II Jirón Dante Nava. Avenida el Ejército, ciudad de Puno, Provincia de Puno".

Que, el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, dispone que: "Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades. Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado. La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad [...]".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado".

Que, por otra parte, a través del Informe N° 033-2014-GR PUNO/CPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, textualmente ha precisado: "Que, para los efectos del presente proceso al residente de obra le es de aplicación la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, [...]".

Que, el artículo 4° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, modificado por el artículo único de la Ley N° 28496, establece que: "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto. El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento".

Que, mediante Informe N° 033-2014-GR PUNO/CPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha concluido lo siguiente: "Del análisis de los actuados y las precisiones que se tienen efectuadas, existen indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria: Del Residente de la obra Ing. Daniel Chui Tintaya; estando acreditado que habría incumplido sus funciones y a quien le sería de aplicación las





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 422-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 05 AGO 2014

responsabilidades administrativas, pasibles de sanción, establecidas en el numeral 3 del artículo 6° referida a la eficiencia como principio de la función Pública, numeral 6 artículo 7° referido a la responsabilidad como deber de la función pública, y el numeral 1 del artículo 8 referido a mantener interés de conflicto como prohibiciones éticas de la función pública, establecidas en la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Que, en ese sentido, corresponderá al **ING. DANIEL CHUI TINTAYA**, efectuar los descargos y/o aclaraciones pertinentes, a efectos de desvirtuar las presuntas inconductas descritas en la presente Resolución.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al **ING. DANIEL CHUI TINTAYA**, por los cargos imputados en el Informe Nº 033-2014-GR PUNO/CPA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes al procesado, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, pueda presentar sus descargos con las pruebas que estime pertinente. Al término de la investigación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad del implicado, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE


MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL